REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ISIDRO SAENZ URIZA
Radicación:	2022-00110-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **ISIDRO SAENZ URIZA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.3. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($10.285.715) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013560, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4. DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS ($2.181.107) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 01 de Julio de 2021 hasta el 08 de agosto de 2022.

2. ORDENAR a **ISIDRO SAENZ URIZA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1 NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($942.201) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470213611361, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. ORDENAR a **ISIDRO SAENZ URIZA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1 TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($3.999.715) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014416, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad; esto es, el 09 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2 SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($76.666) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 22 de Noviembre de 2021 hasta el 08 de agosto de 2022:

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4.1. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta la **autorización** efectuada a **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS,** identificada como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODÉR PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ISIDRO SAENZ URIZA
Radicación:	2022-00110-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las *sumas de dinero legalmente embargables* que posea el demando señor **ISIDRO SAENZ URIZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.275.476, en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE NEIVA S.A.**, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes O CDT'S, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centralde embargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $28.064.073.42 PESOS MONEDA CORRIENTE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado señor **ISIDRO SAENZ URIZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.275.476, con matricula inmobiliaria 355-49176 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral –Tolima; solicítese un certificado de tradición y/o propiedad donde aparezca registrada la misma, y las limitaciones a la propiedad si existieren. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,